

**Ponencia****Natalia Mendoza Servín**
Comisionada Ciudadana**Número de recurso****2660/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla
El Alto, Jalisco****26 de octubre de 2021**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**09 de febrero de 2022**
Primera
Determinación**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No se adjuntó respuesta alguna a mi solicitud siendo que el límite para otorgarla ya pasó, por lo que solicito se me dé la respuesta correspondiente a mi solicitud. "Sic.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

No otorgó respuesta y no remitió informe de ley

**RESOLUCIÓN**

Se tiene **CUMPLIENDO** al sujeto obligado con la resolución definitiva de fecha 01 primero de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, emitida por el Pleno de este Órgano Garante debido a que otorgó y notificó nueva respuesta.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Resolución: 01 primero de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **01 primero de diciembre de 2021 dos mil veintiuno**, por lo que, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que dispone el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las atribuciones de este Pleno del Instituto.

I. COMPETENCIA: Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. PRUEBAS: Del análisis de las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado, al ser en copias certificadas se les concede valor pleno para acreditar su alcance y contenido, de conformidad a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337 y 340, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto al recurrente fue omiso en presentar prueba alguna en esta etapa de Determinación de Cumplimiento o Incumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva.

DETERMINACION DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **2660/2021**, se tiene por **CUMPLIDA** en base a lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“... solicitamos se respondan las siguientes preguntas relacionadas con la protección y garantía de los derechos humanos de las personas de trans, esto en razón a que el 29 de octubre del año pasado fue emitido el Derecho de derecho a la identidad trans

1. ¿Cuántas solicitudes para el procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género auto percibida establecida en los artículos 38,39, 40,41 y 42 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, ha recibido la oficialía del registro civil de su ayuntamiento en el periodo comprendido entre el 30 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021?

2. Del 30 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021 ¿Cuántos menores de edad, a través de sus padres o representante legal o tutor, han realizado el trámite de Registro Civil del Estado de Jalisco?

3. Del 30 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, ¿Cuántos casos sobre el trámite de reconocimiento de identidad de género auto percibida, establecido en los artículo s38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, fueron solicitados por personas registradas en el Estado de Jalisco? Favor de especificar de qué municipio de Jalisco es cada caso.

4. Del 30 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2021, ¿Cuánto caso sobre el trámite de reconocimiento de identidad auto percibida, establecido en los artículos 38, 39, 40, 4 y 42 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, fueron solicitados por personas que no fueron registradas en el Estado de Jalisco? Favor de especificar de que Estados son.

Cabe destacar que no solicito datos personales, sino simplemente la recolección de datos

estadísticos sobre las preguntas ya mencionadas." Sí.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO

La resolución definitiva emitida por este Órgano Garante, el día **01 primero de diciembre de 2021 dos mil veintiuno**, fue consistente en modificar la respuesta del sujeto obligado, ordenando lo siguiente:

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia. SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la AMONESTACIÓN PÚBLICA correspondiente.

La solicitud antes mencionada, fue notificada a través del oficio PC/CPCP/2344/2021 con fecha 03 tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se notificó a la dirección de correo electrónico de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Por lo tanto, la Ponencia Instructora en auto de fecha 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, tuvo por recibido el informe de cumplimiento emitido por el sujeto obligado, y requirió, en el mismo, al recurrente para que se manifestara al respecto, dándole vista del mismo mediante correo electrónico de fecha 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado, presentó informe de cumplimiento a través del oficio sin número, el cual fue recibido por la Ponencia Instructora a través de correo electrónico, mediante el cual, se advierte que el sujeto obligado entregó la información señalando que de una búsqueda exhaustiva se encontraron 0 cero casos en el periodo solicitado por el recurrente.

Siendo así, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, advirtió que, de la vista otorgada al recurrente sobre el informe de cumplimiento, **ésta no remitió manifestaciones**, por lo que se entiende su conformidad de manera tácita acorde a lo dispuesto en el arábigo 110 fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se entiende tácitamente conforme con el cumplimiento respectivo.

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promoverte, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles.

Debido a lo anteriormente expuesto, se le tiene **CUMPLIENDO** al sujeto obligado con la resolución definitiva de fecha **01 primero de diciembre de 2021 dos mil veintiuno** emitida por este Órgano Garante, debido a que dicho sujeto obligado en su informe de cumplimiento remitió la información que le fue requerida en resolución definitiva que hoy nos ocupa.

En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, este Pleno del Instituto determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se tiene al sujeto obligado, **CUMPLIENDO** con la resolución definitiva de fecha día **01 primero de diciembre de 2021 dos mil veintiuno**, dictada por este Órgano Colegiado, del presente recurso de revisión **2660/2021**.

SEGUNDO. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



NATALIA MENDOZA SERVÍN

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Rocío Hernández Guerrero
Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, en funciones de Secretaria Ejecutiva
en términos de lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 2 del Reglamento Interior del
Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

La presente hoja de firmas corresponde a la Primera Determinación de Cumplimiento del Recurso de Revisión 2660/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 04 cuatro hojas incluyendo la presente.

MABR